



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veinticinco (25) marzo de los dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 – 2021–00026–00. **INFORMANDO:** que esta pendiente de resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

GLENDIA M. CASTILO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, seis (06) abril de los dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente demanda, adelantada por Fondo Nacional Del Ahorro -Carlos Lleras Restrepo, quien actúa por medio de apoderado judicial y en contra RAFAEL GUZMAN CORDOBA identificado con cedula No 6.653.225. ahora bien, teniendo en cuenta el documento aportado como base de acción ejecutiva -pagaré No. 6653225, como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 2014134 de fecha septiembre 9 de 2014 de la Notaria UNICA del círculo de Inírida y De los documentos acompañados con la demanda, se colige por parte de este Despacho que la misma cumple a cabalidad las exigencias señaladas en el decreto legislativo 806 de 2020 y los Artículos 82 y s.s. del C. G. de Proceso; es por ello que de conformidad con lo normado, en los Artículos 422, 430 y 468 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutivo para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días el señor RAFAEL GUZMAN CORDOBA identificado con cedula No 6.653.225, pague a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 Por la suma de unidades de valor real, 3,592.9943 UVR que a la cotización de \$276.2301 para el día 23 de Febrero de 2021 equivalen a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$992,493.17) por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.
 - 1.2 Por la suma en unidades de valor real, 583.7062 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. (\$161,237.22), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A. exigibles desde el 16 de septiembre de 2020.
 - 1.3 Por la suma en unidades de valor real 584.0685 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L. (\$161,337.30), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A. exigibles desde el 16 de octubre de 2020.
 - 1.4 Por la suma en unidades de valor real, 584.4383 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$161,439.45), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A. exigibles desde el 16 de noviembre de 2020.
 - 1.5 Por la suma en unidades de valor real 613.1451 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$169,369.13), por concepto de capital de la cuota



vencida del 15 de diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A. exigibles desde el 16 de diciembre de 2020.

- 1.6 Por la suma en unidades de valor real, 613.5911 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$169,492.33), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A. exigibles desde el 16 de Enero de 2021.
- 1.7 Por la suma en unidades de valor real, 614.0451 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$169,617.74), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A. exigibles desde el 16 de febrero de 2021..
- 2 Por la suma en unidades de valor real 75,291.6567 UVR que a la cotización de \$276.2301 para el día 23 de febrero de 2021 equivalen a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$20,797,821.86), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda, ósea 24 de marzo de 2021. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. De conformidad con el art. 431 del C. G. del P.
- 3 Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 8.55% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total.
- 4 Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 5.70% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 2,150.5633 UVR que a la cotización de \$276.2301, que para el día 23 de febrero de 2021 equivalen a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$594,050.31) y que se discriminan de la siguiente manera. Actualizables con el valor de la UVR vigente a la fecha en que se verifique su pago:
 - 4.1 Por la suma en unidades de valor real, 365.2553 UVR que equivalen a la suma de CIEN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$100,894.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020. Periodo de causación del 16 de agosto de 2020 al 15 de septiembre de 2020.
 - 4.2 Por la suma en unidades de valor real, 362.5526 UVR que equivalen a la suma de CIEN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$100,147.94), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2020. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020.
 - 4.3 Por la suma en unidades de valor real, 359.8482 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$99,400.90), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020. Periodo de causación del 16 de octubre de 2020 al 15 de noviembre de 2020.
 - 4.4 Por la suma en unidades de valor real, 357.1421 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$98,653.40), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- 4.5 Por la suma en unidades de valor real, 354.3031 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$97,869.18), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2021. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021.
- 4.6 Por 351.4620 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$97,084.38), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2021. Periodo de causación del 16 de enero de 2021 al 15 de febrero de 2021.
- 5 Decrétese conforme la C.G.P. el embargo previo del inmueble identificado con matrícula No. **500- 40108**, dirección: 1) calle 14 a 5 04 10 mz m2, 2) manzana 069 casa1, tipo predio urbano, de propiedad del demandado, el cual se encuentra singularizado en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso.

Decretar de ser el caso, la venta en pública subasta del bien inmueble relacionado así, para que, con su producto de, ser el caso, se pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la suma de dinero indicada en el mandamiento de pago.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO: Inmueble de propiedad del demandado, dirección del inmueble: tipo predio urbano 1) calle 14 a 5 04 10 Mz M2, 2) manzana 069 casa1, de la ciudad de Inírida, el cual se encuentra singularizado en el folio de matrícula No. **500- 40108**. Lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada escritura pública número 2014-134 del 09 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaria Única del círculo Notarial de Inírida - Guainía.

- 4. Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista en el Decreto legislativo **806 de 2020** en y de conformidad con el Art. 290, 291, 292, del C.G.P., Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad
- 5. Reconózcasele Personería Jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, para que actúe como Apoderado de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Librese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la respectiva oficina, junto con el Formato de Calificación - Art. 8 Ley 1579 de 2012, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición conforme al Art. 468 del C. G. P. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>33</u> Hoy 07 de abril de 2021 <i>cu</i></p> <p>GLENDA M CASTILLO CASTILLO Secretaria</p>
